

Órgano:

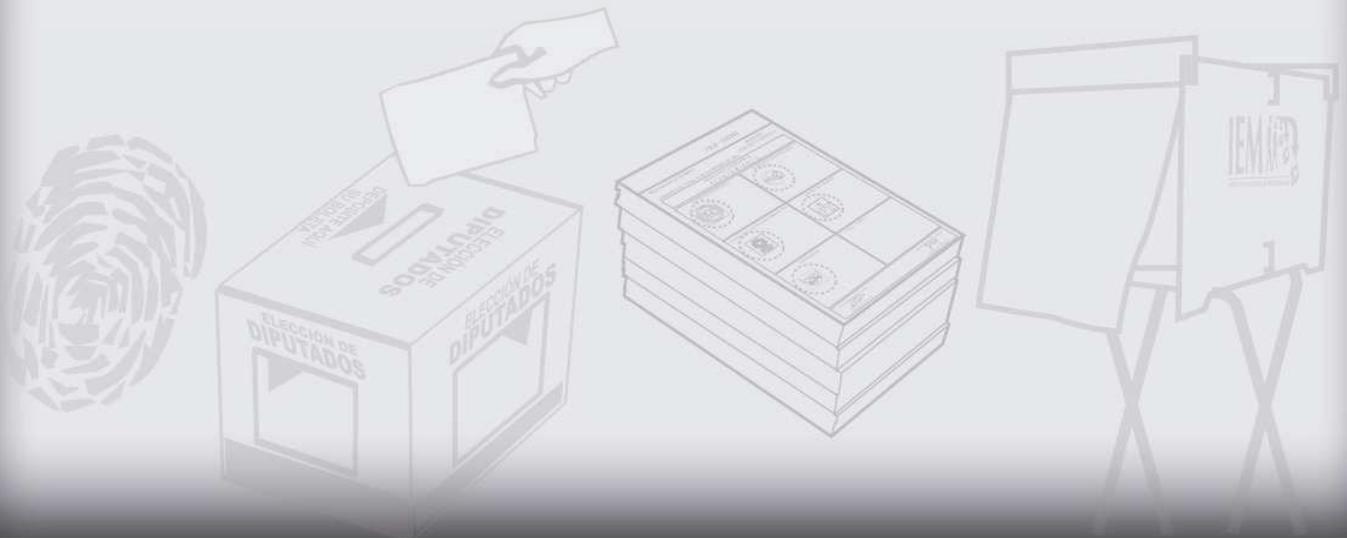
Consejo General

Documento:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

Fecha:

13 de junio de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El día 11 once de febrero 2007 de dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 131 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, entre ellas, las relativas a la contratación de tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones en los procesos electorales; fue así que se estableció en el artículo 41 del Código Electoral del Estado, el derecho de los partidos políticos de realizar estas contrataciones a través del Instituto Electoral de Michoacán;

SEGUNDO.- El día 13 trece de noviembre de 2007 dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia electoral, que en lo relativo al acceso a radio y televisión establece, en el artículo 41 en relación con el artículo 116 Constitucionales, la competencia del Instituto Federal Electoral como autoridad única para la administración de los tiempos, propiedad del Estado, de radio y televisión; la prohibición de los partidos políticos de contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; que para fines electorales el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en las estaciones y canales de cobertura en las entidades de que se trate, y que en las Constituciones y leyes electorales de los Estado, se garantizará que los partidos políticos accedan a la radio y televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal.

TERCERO.- El día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobaron por unanimidad de votos, el *“Acuerdo a través del cual se Determinaron las Reglas para el Acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, durante el Proceso Electoral del año 2011”*, así como *“Acuerdo por el que se establece la duración de las precampañas y el período fijo para la difusión de mensajes de precampaña en radio y televisión de los partidos políticos”*, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 veintinueve de marzo del año en curso, estableciéndose, entre otras cosas, en el primero, que durante las precampañas y campañas electorales, los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

conforme a las normas establecidas en el artículo 41, Apartados A y B de la Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Libro Segundo, Título Tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Reglamentos y Acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral y por el propio Instituto Electoral de Michoacán; y en el segundo, que la duración de las precampañas no podría ser de más de 47 cuarenta y siete días en el caso de la selección a candidato a Gobernador, más de 30 treinta días en el caso para la selección de candidato a Diputados de mayoría Relativa y Ayuntamientos, de más de 20 veinte días para el caso para la selección del candidato a diputado de representación proporcional; y que el período fijo para la difusión de mensajes de precampaña en radio y televisión de los partidos políticos, sería del 11 once de junio al 27 veintisiete de julio del año en curso.

CUARTO.- Con fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario del año en curso en esta Entidad, que, una vez aprobado, le fue remitido por el Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO.- El día 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó por unanimidad de votos el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que Contiene las Bases de Contratación de Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Medios Impresos y Electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán”*, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 25 veinticinco de mayo de la anualidad que corre, de conformidad con el cual, los partidos políticos y coaliciones podrán contratar espacios en medios impresos y medios electrónicos –con excepción de radio y televisión- para difundir propaganda electoral durante las precampañas y campañas electorales, exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y que el organismo público será autoridad en la materia,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene entre otras atribuciones, las de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; realizar las auditorías y verificaciones que sobre el financiamiento público de los partidos políticos ordene el propio Consejo General; vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de este Código; fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en el Código; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del Estado de Michoacán y resolver los casos no previstos en el mismo; ello de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, III, IX, XI, XXXIII, XXXIV, del artículo 113 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO.- Que el Código Electoral del Estado, dispone en su artículo 41, que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral; que la contratación referida se hará exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán; que en ningún caso se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; y, que la Junta Estatal Ejecutiva pondrá a disposición de los partidos políticos el catálogo de horarios y tarifas de propaganda, en medios impresos y electrónicos que operen en la Entidad, anexando las bases de contratación previamente acordadas por el Consejo General, en los primeros diez días posteriores a la declaración de inicio del proceso electoral.

CUARTO.- Que la Legislación Electoral dispone las reglas bajo las cuales han de regirse los partidos políticos y coaliciones en el ejercicio del derecho al uso de los medios de comunicación, además de que en su propaganda no deben utilizar expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación u otras que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, o que calumnien y descalifiquen a las personas o se invada la intimidad de las personas; la prohibición de utilizar símbolos religiosos y expresiones, alusiones o fundamentaciones de tal carácter; y, que se encuentra prohibida la difusión de obra y acciones de gobierno, salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

QUINTO.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 37-I del Código Electoral del Estado, los topes de gastos de precampaña, los establecerá cada partido político, en concordancia con las diferentes modalidades de selección, y no podrán exceder del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente al cargo de elección popular de que se trate, fijado por el Consejo General; y por otro lado, el artículo 49 Bis del propio ordenamiento legal determina que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, y que ningún partido político o coalición podrá erogar más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña en gastos de propaganda en medios de comunicación impresos.

SEXTO.- Que en Sesión Extraordinaria del 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo, aprobó los topes de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a realizarse el 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 25 veinticinco del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- Que acorde a lo establecido en el artículo 51-A fracción III, inciso a), previo acuerdo del Consejo General, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, tiene atribuciones para realizar revisiones parciales, sobre el cumplimiento de las disposiciones referentes al gasto realizado en propaganda en prensa y medios electrónicos, durante las campañas de cada partido político o coalición.

OCTAVO.- Que por otra parte, el artículo 140 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, establece que con la finalidad de constatar la veracidad de lo reportado por los partidos, el Instituto, deberá realizar monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y en cualquier otro medio que posicione al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.

NOVENO.- Que acorde con las disposiciones anteriores, y teniendo como base principal la atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de organizar y verificar el adecuado desarrollo del proceso electoral, así como las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a la Constitución y al Código Electoral, es que se considera necesario que el Consejo General establezca los lineamientos aplicables en la realización de los monitoreos que deberán realizarse, así como en la selección, análisis y clasificación de la información derivada de ellos, que sirvan como instrumento adicional para la verificación de los gastos en las precampañas y campañas y en las investigaciones que en todo caso se efectúen para garantizar el cumplimiento de la ley, y, en su caso, sancionar conductas irregulares en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

DÉCIMO.- Que en congruencia con lo anterior, en el proyecto que se pone a consideración del Consejo General, se consideran, entre otras cosas, los actores políticos sujetos de monitoreo, los medios de comunicación y espacios a monitorear, los parámetros que deberán cumplirse en los ejercicios de monitoreo y la periodicidad con la que deberán rendirse los informes respecto de estos.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado, 113, fracciones I, III, XI y XXXIV, 41, 49, 49 bis, 51-A y relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011

PRIMERO.- OBJETO. Los presentes lineamientos tienen por objeto:

1. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37-G, 37-H, 37-I, 41, 49, 49 Bis, 51-A y demás relativos del Código Electoral del Estado; 17 y 118 a 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; así como lo establecido en los siguientes acuerdos del Consejo General del Instituto: *“A través del cual se determinan las Reglas para el Acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, durante el Proceso Electoral del año 2011”*; *“ Por el que se establece la duración de las precampañas y el período fijo para la difusión de mensajes de precampaña en radio y televisión de los partidos políticos”*; y, *“que contiene las Bases de Contratación de Espacios para Difundir Propaganda Electoral de Partidos Políticos y Coaliciones, en Medios Impresos y Electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 en Michoacán”*; y,
2. Verificar la equidad en la difusión de los actos de propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones contendientes en el proceso electoral ordinario 2011.

SEGUNDO.- GLOSARIO. Para los efectos del presente instrumentos se entenderá por:

1. **Cuerpo:** Se refiere al contenido de la noticia publicada en el medio impreso o electrónico del que se trate;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

2. **Declarante:** Persona con voz activa de la noticia;
3. **Espacio:** Se refiere el tipo de publicación según el medio, impreso o electrónico. Referente a medios impresos será en plana, roba plana horizontal o vertical, media plana horizontal o vertical, cuarto de plana horizontal o vertical, de plana horizontal o vertical, cintillo y columna; y, por lo que respecta a medios electrónicos, se refiere a la cantidad de columnas que ocupa la publicación. En ambos casos, cuando el espacio contabilizado no coincida con las anteriores, se tomará las características más cercanas para su registro;
4. **Espectacular:** Es la propaganda impresionante o aparatosa colocada en una estructura mediante la cual se difunde imágenes e ideas de propaganda de precampaña y campaña de los partidos políticos, coaliciones y de sus precandidatos o precandidatos y de propaganda gubernamental;
5. **Lead:** Es el enunciado que sirve de base para atraer la atención del lector sobre el contenido de la nota que se pone a su consideración;
6. **Notas fraccionadas:** Aquellas en las que la presencia del partido se ve involucrada al lado de otro partido o de instituciones u organizaciones;
7. **Permanencia:** se refiere al tiempo contabilizado en días en los que la propaganda y/o la información se mantiene en los distintos medios en que se ha difundido;
8. **Propaganda Institucional:** Es aquella en la cual se realiza promoción o imagen de determinado partido político, sin la mención específica del nombre de precandidato o candidato alguno, logotipo de campaña, slogan o cualquier otro elemento que pudiera ligarlo con algún precandidato o candidato en específico;
9. **Propaganda Mixta:** Es aquella donde concurren dos o más candidatos, hasta un máximo de cinco donde, tanto el tiempo de exposición en video como en audio, o en su defecto en audio es equitativa para todos los candidatos, sin que alguno de los candidatos presente una exposición mayor del 70%;
10. **Referente:** Persona de la cual el declarante habla u opina;
11. **Spot preventivo o de Expectación:** Son aquellos donde no se describe, señala o presenta tanto el nombre del candidato como el Partido al que pertenece, solo se presentan elementos descriptivos que hacen alusión a algún evento o personaje que se presentara a futuro, donde incorporan elementos como logotipos, slogan de campaña etc;
12. **Ubicación:** En medios impresos se refiere a la página en la que se publicó; y, en medios electrónicos a la página en que se encontró (teniendo presente que en las páginas web existen página principal, interiores y links), y al lugar en que se visualiza (izquierda, derecha, arriba o abajo);
13. **Valoración:** Todas las notas tienen una acción directa (beneficio, perjuicio o mera información) sobre el partido político, coalición, precandidato o candidato que declara o del que se habla;
14. **Versión:** Se refiere al tema que la propaganda destaca,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

TERCERO.- SUJETOS. Serán sujetos de monitoreo durante el proceso electoral:

1. Los partidos políticos y coaliciones;
2. Los precandidatos y candidatos a puestos de elección popular;
3. Los dirigentes y funcionarios partidistas;
4. Los militantes y simpatizantes de los partidos políticos;
5. Los funcionarios públicos de los tres poderes del Estado, de los órganos autónomos y de los ayuntamientos, cuando emitan una declaración o realicen una acción con la intención de influir en el proceso electoral; y,
6. Los funcionarios públicos de los tres poderes de la Federación y órganos autónomos federales, cuando emitan una declaración o realicen una acción con la intención de influir en el proceso electoral.

CUARTO.- ELEMENTOS A MONITOREAR. Serán objeto de monitoreo:

1. Los medios impresos, considerando los diarios, semanarios, revistas o cualquier otra publicación de amplia circulación en el Estado de Michoacán, que forman parte del Catálogo de Tarifas de Publicidad en Medios Impresos y Electrónicos;
2. Los sitios de Internet, incluidos en el Catálogo referido en el punto anterior;
3. Los noticieros y programas con contenido político-electoral, de los canales de televisión concesionada en el Estado;
4. Las salas de cine en el Estado;
5. Las bardas que contengan propaganda electoral; y,
6. Los anuncios espectaculares que utilicen los partidos políticos y coaliciones, para realizar propaganda electoral de precampaña o campaña.

El análisis y clasificación de las transmisiones de las precampañas y campañas en los programas de radio y televisión abierta, se realizará atendiendo a los contenidos entregados por el Instituto Federal Electoral, de acuerdo al Convenio respectivo.

QUINTO.- VARIABLES. Las variables de análisis son los indicadores o los sistemas de medición que se utilizarán en el monitoreo de los medios informativos para lograr lo establecido en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo, y se refieren a:

1. Espacio dedicado a cada partido político, coalición, precandidato o candidato en la prensa escrita. Se medirá de dos formas:
 - a). Por número de notas publicadas; y,
 - b). Por número de planas equivalentes, dados los diferentes formatos de los periódicos locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

2. Espacio dedicado a cada partido político, coalición, precandidato o candidato en los medios electrónicos. Se medirá de dos formas:
 - a). Número de notas publicadas;
 - b). Inserciones pagadas, banner fijo o animado, cintillos, spot, video o encuestas; y
 - c). El tiempo dedicado a cada partido político, coalición, precandidato o candidato y su valoración.

3. Espacio dedicado a cada partido político, coalición, precandidato o candidato en radio y televisión. Se medirá atendiendo a las grabaciones que el Instituto Federal Electoral proporcione al Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO.- PARÁMETRO PRINCIPAL. El principal parámetro adoptado será el referente a que toda la información, motivo del monitoreo, deba tener una acción directa (beneficio, perjuicio o mera información) sobre el partido político, coalición, precandidato o candidato del que se habla.

SÉPTIMO.- REGLAS GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE INFORMACIÓN.

1. No será tomada en cuenta la información de carácter nacional que se difunda en los medios masivos de comunicación, cuando la misma no tenga un impacto directo al proceso electoral;
2. El seguimiento se enfocará a las noticias generadas a nivel local, pero en aquellas notas vertidas en medios nacionales que se refieran a acciones de carácter local, sí se contabilizarán para efectos de monitoreo;
3. Las notas monitoreadas se tomarán como premisa inicial al sujeto activo y después al pasivo de la declaración. (Ej. Un militante del Partido X critica a los militantes y los dirigentes del Partido Y, esta nota será contabilizada únicamente para el partido X);
4. En el caso de las notas compartidas en las que aparezcan las opiniones de militantes de dos o más partidos sobre un tema, se seguirán dos formas de valoración:
 - a. Si la acción directa se refleja en el encabezado y por tanto en el “lead” de la noticia y en el cuerpo de la misma se describe una postura general, la nota se medirá como un solo cuerpo y el resultado será aplicado a la contabilidad de los partidos, coaliciones, precandidatos o candidatos participantes; y,
 - b. En el caso de que se involucre a otras instancias, “Cámaras ONG’s, etcétera” y tanto el encabezado como el “lead” no cuenten con la premisa del (los) partido (s) se medirá



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

exclusivamente el espacio contratado por cada instituto político y de esta forma se reflejará en la contabilidad.

5. En el caso de los medios impresos se utilizará como referente el tipo de publicación según el medio, plana, roba plana horizontal o vertical, media plana horizontal o vertical, cuarto de plana horizontal o vertical, de plana horizontal o vertical, cintillo y columna, o los que sirvan para identificar al respecto. Lo anterior atendiendo a los diferentes formatos que tienen los periódicos por analizar;
6. En el caso de los medios electrónicos se incluirán los tiempos totales de cada noticia, por lo que cada repetición de la misma información será contabilizada. Se contabilizarán los noticieros EN CADENA, para efectos del tiempo destinado a esa nota en específico, sumando incluso TODAS LAS REPETICIONES posteriores del Noticiero o de la Nota en cuestión;
7. En el caso de Internet se utilizará atendiendo al tipo de propaganda, banner, cintillo, animación o la descripción atendiendo a la característica propia según la página o columnas que ocupa la publicación o atendiendo a lo reportado por cada empresa en el Catálogo de Medios elaborado para el presente proceso electoral ordinario;
8. Las notas informativas generadas en relación al proceso electoral, ya sean realizadas por organismos electorales u organizaciones privadas, se contabilizarán en una clasificación especial por cada uno;
9. Cualquier otra nota informativa generada en relación al proceso por personas u órganos diferentes a las anteriores se contabilizará con una clasificación especial llamada "TODOS".

OCTAVO.- CRITERIOS PARA EL SEGUIMIENTO INFORMATIVO.

Del universo de información noticiosa, generada en medios de comunicación, se capturará toda aquella que se relacione con el tipo seleccionado por el cliente. La información recopilada será sometida a un proceso de valoración y clasificación para facilitar su lectura. Los siguientes puntos se deben de considerar para realizar el proceso de valoración y clasificación.

1. Se considerará como "nota" a cada registro individual de información;
2. Las notas serán clasificadas en neutro, positivo y negativo;
 - a. Las notas positivas son todas aquellas que no afecten la imagen o desfavorezcan al actor de la nota;
 - b. Las notas negativas aquellas que afecten la imagen o desfavorezcan al actor de la misma; y,
 - c. Las notas neutras no contienen ningún tipo de valoración, sólo ofrecen información de determinado actor.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

Es importante mencionar que las valoraciones en una misma nota podrían ser diferentes dependiendo del tipo de referencia que se haga en la nota de cada actor (candidato o precandidato).

Para la clasificación de información se consideraran las siguientes reglas:

1. Se ponderará la información que se refiera, de alguna manera, a los principales actores (precandidatos, candidatos); es decir que la nota se otorgará a estos principales actores. Por ejemplo declaraciones de funcionarios que se refieran a algún candidato o precandidato;
2. Las notas que se refieran a actores que no sean candidatos o precandidatos serán dadas al partido político al que pertenezcan, por ejemplo, los dirigentes de partidos o militantes del mismo;
3. Las notas que hablen de dos candidatos o precandidatos de distinto partido político, serán compartidas y cada nota se le otorgará a cada participante. La valoración de estas notas podría ser diferente dependiendo del actor al que se refieran;
4. Las notas que se refieran a más de dos actores y a más de dos partidos políticos, se compartirán para otorgarlas a cada partido. Estas notas podrían tener una valoración distinta dependiendo la mención que hagan de cada partido;
5. Las notas se registrarán en todos los espacios noticiosos, por tanto, podrían existir notas que contienen la misma información pero que son transmitidas en diferente programa, horario o estación. Estas notas podrán tener una valoración distinta dependiendo la mención que hagan de cada actor del que hagan mención en la misma;
6. Las notas que tengan como fuente un actor que no esté relacionado directamente con la actividad política, serán clasificados como "No Definido" o con el nombre del proceso que se esté monitoreando;
7. Las notas que se refieran a más de tres candidatos o precandidatos del mismo partido político serán otorgadas al partido del cual pertenezcan; y,
8. Cuando la fuente de una nota sea algún funcionario, ésta será otorgado a la clasificación "Gobierno Estatal" o "Gobierno Municipal" dependiendo el nivel del funcionario a que haga referencia la nota.

NOVENO.- CRITERIOS GENERALES.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

Definición de la Nomenclatura del Campo “Versión”: Para hacer más simple el proceso de identificación, la definición del nombre de la versión deberá seguir los siguientes criterios:

Se deberá señalar en primera instancia las siglas del partido, seguidas por el nombre del candidato y la versión del spot.

EJEMPLO: PARTIDO X/PEDRO PÉREZ/MÁS EDUCACIÓN.

Clasificación de la propaganda en función de la candidatura.

1. Propaganda Institucional a efecto de poder clasificarse en este rubro deberá ser de promoción o imagen del partido, sin la mención específica del nombre de precandidato o candidato alguno, logotipo de campaña, slogan o cualquier otro elemento que pudiera ligarlo con algún candidato en específico;
2. En el caso de que en propaganda mixta, cualquier candidato tenga una exposición ya sea en audio, video, espacio o en la combinación de cualquiera de las anteriores mayor al 70%, ésta se contabilizará para el Candidato con mayor participación en el spot;
3. Para aquellos casos de propaganda donde existen ataques o descalificaciones de un partido hacia otro, los criterios establecidos para la asignación de la candidatura correspondiente son en base, primero, al partido que patrocina el spot o propaganda referida, y segundo, sobre la base de la candidatura a la que está atacando o descalificando

Ejemplo de lo anterior:

El Partido A, descalifica al candidato M del Partido B, que está compitiendo por la diputación X.

El spot se contabilizará al partido A, a la candidatura de la Diputación X;

4. Se deben contabilizar dichos spots al anunciarse PARTIDO NO IDENTIFICADO y una vez que la campaña oficial del candidato que realizó dichos preventivos, inicie y presente elementos descriptivos que permitan ligar la campaña con la preventiva, con elementos como logotipos, slogan, etc. entonces se procederá a reclasificar la campaña preventiva al partido al que pertenece el candidato; y,
5. Propaganda en entrevistas en medios: No se contabilizarán con un costo económico aquellas entrevistas realizadas en los medios de comunicación,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

a menos que aparezca la leyenda relativa a que fue pagada o patrocinada por partido político o candidato alguno o que los medios de comunicación, a menos que aparezca la leyenda relativa a que fue pagada o patrocinada por partido político o candidato o que los medios de comunicación presenten tarifas relativas al costo de las mismas.

DÉCIMO.- INFORMES. Los informes atenderán a criterios cuantitativos y cualitativos, considerando por lo menos, las variables de análisis previstas en los presentes lineamientos, debiendo ser acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada, y se presentarán en medio magnético, y en el número de copias físicas que determine el Presidente; así mismo deberán de estar soportados con el Testigo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- MONITOREO CUANTITATIVO. El monitoreo cuantitativo tendrá como finalidad identificar y cuantificar la propaganda electoral de precampaña y campaña de los partidos políticos y coaliciones, a efecto de verificar que la propaganda pagada corresponda con los informes de gastos de precampaña y campaña que éstos rindan ante el Instituto Electoral de Michoacán, e identificar el impacto propagandístico de los mensajes que se difundan.

DÉCIMO SEGUNDO.- LINEAMIENTOS MONITOREO CUANTITATIVO. Tratándose del monitoreo cuantitativo, éste deberá considerar:

1. Los contenidos noticiosos de radio y televisión que proporcione a esta Autoridad el Instituto Federal Electoral que tengan relación con los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos que participen dentro del presente proceso electoral ordinario;
2. Los desplegados, inserciones, cintillos o cualquier otra forma de propaganda que se publique en los medios impresos;
3. Los desplegados, videos promocionales, banner fijo o animado, o cualquier otra forma de propaganda que se difunda en sitios de Internet;
4. Las vallas publicitarias, carteleras, anuncios espectaculares o cualquier otro medio similar que contraten los partidos políticos y coaliciones, para realizar propaganda electoral de precampaña o campaña; y
5. Las notas informativas, editoriales, columnas, artículos de opinión, entrevistas, reportaje, crónica, análisis, ensayo, caricaturas, fotografías, o cualquier otro género periodístico que haga mención de las precampañas y campañas, los precandidatos y candidatos, dirigentes o funcionarios partidistas, tanto en medios impresos como en sitios de Internet.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

Para efectos de la medición del tiempo y espacio, el monitoreo contabiliza la totalidad de la información sin excluir género o forma.

DÉCIMO TERCERO.- INFORME DE MONITOREO CUANTITATIVO. Los informes correspondientes al monitoreo cuantitativo deberán considerar por lo menos las siguientes variables de análisis:

1. Tratándose de radio y televisión;

- a) Número consecutivo que se le asigna al registro de la información;
- b) Fecha de transmisión;
- c) Frecuencia o canal en el que se transmitió la información;
- d) Televisora o Radiodifusora responsable de la transmisión;
- e) Mes, día, hora y minuto en que fue transmitido;
- f) Tiempo de duración;
- g) Contenido de la difusión;
- h) Partido político, coalición, precandidato o candidato al que se hace alusión;
- i) Especificación si se trata de una precampaña o campaña
- j) Elección de que se trate.

2. Tratándose de medios impresos:

- a) Número consecutivo que se asigna al registro de la información;
- b) Fecha de su publicación;
- c) Medio en el que se publica la información;
- d) Grupo editorial al que pertenece;
- e) Ubicación de la publicación en el medio impreso, especificando si se trata de primera plana o interiores;
- f) Tamaño de la publicación especificado en los formatos de uso común en los medios impresos;
- g) Partido político, coalición, precandidato o candidato al que se hace alusión;
- h) Especificación si se trata de propaganda relativa a una precampaña o campaña; e,
- i) Elección de la que se trate.

3. Tratándose de sitios de Internet:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

- a) Número consecutivo que se asigna al registro de información;
- b) Fecha de publicación en línea;
- c) Dirección electrónica donde se publica la información y/o la que remita a la información (a través de un link o banner o cualquier otra forma);
- d) Especificación del formato en el que se publica, indicando si se trata de un banner fijo o animado, ventana emergente, animación o video;
- e) Partido político, coalición, precandidato o candidato al que se hace alusión;
- f) Especificación si se trata de propaganda relativa a una precampaña o campaña; y,
- g) Elección de la que se trate.

4. **Tratándose de vallas publicitarias, carteleras, anuncios espectaculares y medios similares:**

- a) Número consecutivo que se asigna al registro de la información;
- b) Fotografía para su identificación;
- c) Domicilio en donde se localiza;
- d) Dimensiones;
- e) Partido político, coalición, precandidato o candidato al que se hace alusión;
- f) Especificación si se trata de propaganda relativa a una precampaña o campaña, y
- g) Elección de la que se trate.

DÉCIMO CUARTO.- MONITOREO CUALITATIVO. El monitoreo cualitativo atenderá al contenido de los mensajes que difundan los partidos políticos y coaliciones en sus actos de precampaña y campaña, así como de la cobertura informativa que al respecto realicen los medios impresos y sitios de Internet, identificando su influencia en la opinión pública; así como, al contenido proporcionado por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de los contenidos noticiosos de radio y televisión que proporcione a esta Autoridad.

DÉCIMO QUINTO.- INFORME DE MONITOREO CUALITATIVO. Los informes de monitoreo cualitativo, además de las previstas en el lineamiento **DÉCIMO SEGUNDO**, deberán considerar las variables de análisis siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

1. Síntesis de la información monitoreada; incluyendo grabaciones, fotografías, caricaturas, o descripción de animaciones o videos, en su caso.
2. Objetividad de la información; entendida la presentación de la cobertura informativa sin matices ni apreciaciones personales;
3. Equidad en la cobertura informativa; considerando la atención brindada a los actores políticos, la jerarquización de la información y su presentación;
4. Calidad uniforme en el manejo de la información; verificando que el formato y presentación de la información garantice la difusión de los mensajes de los actores políticos en igualdad de circunstancias; y,
5. Los criterios de análisis y metodología para el reporte de la objetividad, calidad y equidad, se harán en base a la metodología aprobada por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO SEXTO.- CLASIFICACIÓN DE INFORME CUALITATIVO. Con base en lo anterior, los informes y análisis de monitoreo cualitativo clasificarán la cobertura informativa como:

1. **Positiva**, cuando favorezca a los partidos políticos y coaliciones, o a sus precandidatos o candidatos;
2. **Negativa**, cuando genere una percepción negativa en la opinión pública, respecto de los partidos políticos y coaliciones, o de sus precandidatos o candidatos; y,
3. **Neutra**, cuando se presente de manera objetiva sin mostrar valoración alguna.

DÉCIMO SÉPTIMO.- EJECUCIÓN DE MONITOREO Y ANÁLISIS. El monitoreo y análisis se llevará a cabo por la empresa denominada Verificación y Monitoreo, S.A.

DÉCIMO OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ENCARGADA DEL MONITOREO Y ANÁLISIS. La empresa citada en el punto anterior, se obliga a:

1. Monitorear, clasificar y analizar la información relacionada con el proceso electoral ordinario del Estado de Michoacán, particularmente la generada en relación con los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, a partir del 08 ocho de junio al 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once, de acuerdo a los presentes lineamientos;
2. Rendir informes semanales, quincenales y mensuales, según sea requerido, al Presidente de la Junta Estatal Ejecutiva, quien a su vez los pondrá a disposición de los miembros del Consejo General, sin perjuicio de los informes extraordinarios que le sean solicitados;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

3. Presentar una lista de los medios impresos, electrónicos, empresas de televisión por cable y espectaculares del Estado de Michoacán;
4. Informar y entregar notificaciones periódicas del cumplimiento o irregularidades de pautas autorizadas;
5. Entregar el software de seguimiento al Instituto Electoral de Michoacán; y,
6. Entregar el Catálogo de medios

DÉCIMO NOVENO.- INFORME MONITOREO. A más tardar el día 06 seis de agosto del año 2011 dos mil once, la empresa responsable de realizar el monitoreo, presentará al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán un informe de la totalidad del monitoreo correspondientes a los procesos de selección interna que los partidos políticos hayan desarrollado.

En un plazo no mayor a treinta días posteriores al de la jornada electoral, la empresa rendirá un informe general que se integrará con todos los informes rendidos, la estadística que arrojan los ejercicios de monitoreo, y las consideraciones que estime pertinentes para la interpretación de esta información.

VIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS. Cuando de los informes que rinda la empresa, se advierta la presunta violación de las disposiciones de ley en materia de precampañas y campañas, el órgano competente, atendiendo a la naturaleza de la violación, podrá iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del partido político o coalición correspondiente y llegado el momento, pondrá a consideración el proyecto de resolución correspondiente; siempre y cuando la materia de la infracción, no verse sobre las competencias exclusivas para el Instituto Federal Electoral, establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, Tratándose de infracciones a las disposiciones legales o a las resoluciones aprobadas por el Consejo General en materia de topes de precampañas y campañas, se notificará inmediatamente a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán para que de curso al procedimiento correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- MEDIDAS DE SEGURIDAD. La empresa dispondrá las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la confidencialidad de toda la información que recabe en los ejercicios de monitoreo. Esta información será propiedad del Instituto Electoral de Michoacán, y su uso inadecuado por parte de la empresa prestadora de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

ACUERDO No. CG-09/2011

servicios o no autorizado por parte del Instituto Electoral de Michoacán, será sancionado por las autoridades competentes conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- EXCLUSIVIDAD. La empresa encargada de la prestación de servicios será la única facultada de la realización de los monitoreos cuantitativo y cualitativo y no podrá subrogar a terceros para el cumplimiento de la actividad.

VIGÉSIMO TERCERO.- PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES.- Una vez concluido el proceso electoral, los informes serán publicados en el portal de Internet del Instituto Electoral de Michoacán www.iem.org.mx y en su caso, en los diarios de mayor circulación en el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación;

SEGUNDO.- Se ordena al Secretario General del Instituto publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

TERCERO.- En su momento, notifíquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los medios de comunicación en el Estado.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria el día 13 trece de junio del año 2011, dos mil once, por unanimidad de votos en lo general y cada uno de sus puntos que se votaron en lo particular, con excepción del acuerdo DÉCIMO QUINTO, el cual fue aprobado por mayoría de sus miembros, con voto en contra de la Consejera Iskra Ivonne Tapia Trejo .-----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCACÁN**